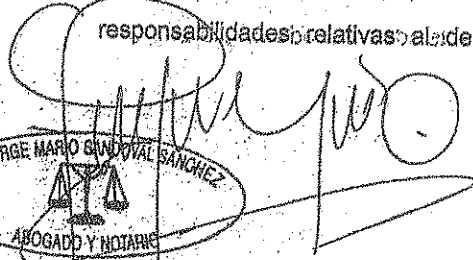
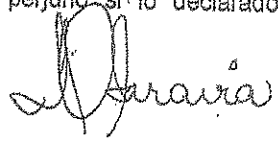


ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL PAGO DE REGALIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA LEXT-541

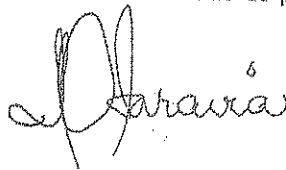
MARLIN I. En la Ciudad de Guatemala, el doce de enero de dos mil seis, siendo las diez horas, constituido en la veinte y calle número veinticuatro guión sesenta, zona diez, Ofi-Bodegas Pradera, oficina número veinte, Yo, el infrascrito Notario, soy requerido por el señor MILTON ESTUARDO SARAJIA RODRÍGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y siete, extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad de Guatemala, quien actúa en representación de la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, aspecto que acredita con el acta notarial de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número doscientos quince mil sesenta y seis, folio novecientos noventa y seis, libro ciento cuarenta y uno, de Auxiliares de Comercio. El infrascrito Notario hace constar que la representación que se ejerce es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio, manifestando el requirente que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles, para hacer constar **DECLARACIÓN JURADA, PARA EL PAGO DE REGALIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA LEXT-541 MARLIN I**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El requirente manifiesta que lo que declara en la presente lo hace bajo juramento de ley, por lo que el infrascrito Notario le advierte las responsabilidades relativas al delito de perjurio si lo declarado en la


JORGE MARIO BANDOVAL SANCHEZ
ABOGADO Y NOTARIO

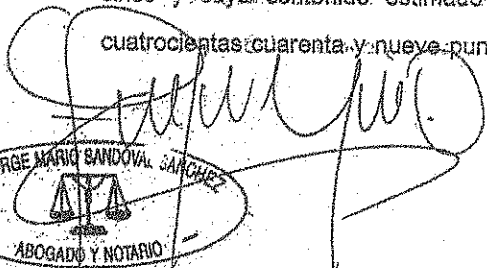


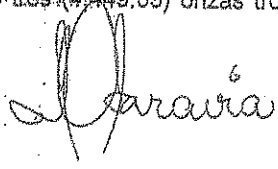
presente, no fuere así. **SEGUNDA:** Expresa el requirente en la calidad con ATTA que actúa, que de conformidad con lo preceptuado en los artículos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro de la Ley de Minería, así como lo establecido en el artículo treinta y tres del Reglamento de la Ley de Minería, y con el objeto de hacer constar el volumen del producto minero que comercializado dentro de la licencia de explotación minera identificada como LEXT-541 MARLIN I, de la cual es titular mi representada Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, se efectúa la presente declaración jurada para el pago de regalías del Proyecto Minero Marlin, ubicado en el municipio de San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos. **TERCERA:** Manifiesta el requirente que los productos mineros sujetos al pago de regalías dentro de la licencia de explotación LEXT-541 MARLIN I, son oro y plata, los cuales fueron exportados y vendidos a la empresa Glamis Gold Incorporated, en barras denominadas doré las cuales son refinadas en la República Mexicana, a través de la refinera MetMex de Peñoles, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien recibe dichas barras de doré en consignación. **CUARTA:** Declara el requirente que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco, su representada Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, propietaria del Proyecto Minero Marlin, inició la etapa de explotación y exportación minera, habiéndose efectuado del veintisiete de octubre al treinta de diciembre de dos mil cinco, ocho embarques que se detallan a continuación: **A. Primer Embarque:** el cual fue facturado con fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó en uno punto noventa y nueve (1.99) onzas troy; y el contenido estimado de plata



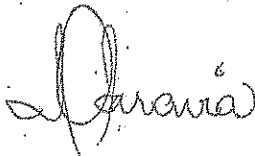
se determinó en dos punto sesenta y cuatro (2.64) onzas troy, habiéndose
facturado un total de novecientos sesenta y cinco dólares (\$965.00); B.
Segundo Embarque: el cual fue facturado con fecha veintiuno de
noviembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó
en novecientos setenta y cuatro punto ochenta y nueve (974.89) onzas troy;
y el contenido estimado de plata se determinó en siete mil ochocientos
veintidós punto cinco (7,822.05) onzas troy, habiéndose facturado un total
de quinientos treinta y nueve mil seis dólares con sesenta y dos centavos
(\$539,006.60); C. **Tercer Embarque:** el cual fue facturado con fecha
veintidós de noviembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro
se determinó en dos mil seiscientos dos punto cincuenta (2,602.50) onzas
troy; y el contenido estimado de plata se determinó en veinte mil
cuatrocientos setenta y ocho punto veintiocho (20,478.28) onzas troy,
habiéndose facturado un total de un millón cuatrocientos treinta y ocho mil
quinientos setenta y un dólares con diez centavos (\$1,438,571.10); D.
Cuarto Embarque: el cual fue facturado con fecha veintinueve de
noviembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó
en tres mil trescientas treinta y cinco punto ochenta y tres (3,335.83) onzas
troy; y el contenido estimado de plata se determinó en veintisiete mil
doscientas noventa y nueve punto sesenta y ocho (27,299.68) onzas troy,
habiéndose facturado un total de un millón ochocientos setenta y ocho mil
novecientos siete dólares con sesenta centavos (\$1,878,907.70); E. **Quinto**
Embarque: el cual fue facturado con fecha siete de diciembre de dos mil
cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó en cuatro mil
cuatrocientas cuarenta y nueve punto cero tres (4,449.03) onzas troy; y el




JORGE MARIO SANDOVAL SANCHEZ
ABOGADO Y NOTARIO


Paravia

contenido estimado de plata se determinó en treinta y cinco mil ciento sesenta y dos punto cuarenta y seis (35,162.46) onzas troy, habiéndose facturado un total de dos millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y nueve dólares con setenta centavos (\$2,551,699.70); F. Sexto Embarque: el cual fue facturado con fecha catorce de diciembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó en cuatro mil ciento setenta y tres punto dieciséis (4,173.16) onzas troy, y el contenido estimado de plata se determinó en veinticuatro mil quinientos diez punto cero ocho (24,510.08) onzas troy, habiéndose facturado un total de dos millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares con cincuenta centavos (\$2,394,692.50); G. Séptimo Embarque: el cual fue facturado con fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó en tres mil cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y siete (3,467.87) onzas troy, y el contenido estimado de plata se determinó en dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y uno (18,479.31) onzas troy, habiéndose facturado un total de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos seis dólares con ochenta centavos (\$1,848,706.80); H. Octavo Embarque: el cual fue facturado con fecha treinta de diciembre de dos mil cinco y cuyo contenido estimado de oro se determinó en cuatro mil ochocientos diecinueve punto sesenta y cinco (4,819.65) onzas troy, y el contenido estimado de plata se determinó en veinte mil setecientos doce punto setenta (20,712.77) onzas troy, habiéndose facturado un total de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos veintisiete dólares con noventa centavos (\$2,656,927.90); QUINTA: Expresa el requirente que de conformidad con lo establecido



descrito en la cláusula cuarta de la presente declaración jurada, el monto total de lo facturado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil cinco asciende a un total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$13,309,477.30), por lo que para fines de pago de regalías se brindan dichos montos para que el Ministerio de Energía y Minas proceda de conformidad con el cálculo de ley a la extensión del recibo de pago correspondiente al uno por ciento que determina la Ley de Minería, para ser distribuido de la siguiente manera: medio por ciento al Estado de Guatemala y medio por ciento a la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos; SEXTA: Expresa el requirente que la presente declaración jurada se efectúa sin perjuicio de los complementos o reajustes que puedan ser determinados por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la ley; SÉPTIMA: Se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuarenta minutos después, la cual queda contenida en tres hojas de papel bond a la que se le adhieren los timbres de ley, la cual es leída por el requirente y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifica, acepta y firma, con el Notario que de todo lo relacionado DOY FE.

[Handwritten signature]

ANTE MI:

[Handwritten signature]

